



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción 1 de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa en estudio tiene como propósito reformar el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones para a Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, a efecto de responsabilizar a los titulares de las dependencias contratantes, de vigilar el cumplimiento de los actos jurídicos formalizados en términos de la referida Ley.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, el fenómeno de la corrupción acentúa la desigualdad social, debilita la confianza en las instituciones y defrauda los principios que legitiman el orden democrático en todo estado constitucional de derecho. Tamaulipas no escapa a sus fatídicas consecuencias; por ello, en nuestra calidad de representantes de la voluntad popular, no debemos permanecer incólumes ante los actos de autoridad que, mediante la simulación de actos jurídicos entre organismos gubernamentales, malversan recursos públicos para satisfacer finalidades particulares.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Expresan que, los servidores o funcionarios que participen en la desviación de recursos, deben responder por sus conductas, este principio constituye uno de los elementos esenciales del Estado Democrático de Derecho, en dos vertientes: primero, es el vehículo mediante el cual los límites al ejercicio y el correcto destino del gasto público, se materializan; en segundo lugar, el principio de responsabilidad es la garantía última de la eficacia del voto y, por tanto, de la soberanía popular. Así, la simulación de diversos actos jurídicos, amparados en buena medida por la legalidad, suele obstaculizar tanto el desarrollo de sectores en situación de vulnerabilidad, como el buen funcionamiento del engranaje político de la entidad, en perjuicio de sus habitantes, por lo que es importante establecer mecanismos legales que contribuyan a su prevención.

Mencionan que, en este sentido, diversas reformas constitucionales y legales a nivel local, han mejorado el sistema normativo que tiene por objeto combatir la corrupción. Si bien existen progresos, el camino es arduo y, ante ello, la presente reforma a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, representa un avance significativo.

Señalan que, los fines del gobierno local no se identifican con los de una empresa productiva capaz de proveer, por si misma, todos y cada uno de los bienes y servicios que satisfagan las necesidades colectivas; conscientes de ello, en términos de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, las entidades de la administración pública local, cuentan con facultades para contratar, con terceros ajenos a ellas, la prestación o suministro de bienes y servicios de diversa naturaleza, sin embargo, a efecto de evitar operaciones falsas en detrimento del erario público, la reforma propone un mecanismo que responsabiliza a los titulares de las dependencias contratantes, de vigilar el cumplimiento de los actos jurídicos formalizados en términos de la ya referida Ley de Adquisiciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan que, la presente reforma, de igual manera, al responsabilizar al titular de la dependencia de los actos que formalice en términos de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, evita la práctica consistente en la adquisición del uso, goce o disfrute de bienes, o bien, en la contratación de servicios con terceros que carecen de la capacidad técnica, económica y operativa para cumplirlos.

Por último los accionantes señalan que, encontramos claros ejemplos de ello en las estrategias de desvío de recursos detectadas por la Auditoría Superior de la Federación, a través de las auditorías practicadas a las cuentas públicas 2014, 2015 y 2016, correspondientes a la Secretaría del Desarrollo social y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

Los tres órdenes de gobierno, desde el ámbito de sus competencias, han realizado múltiples acciones con la finalidad de combatir la corrupción en sus diversas modalidades.

En este sentido, se puede dar cuenta que en la actualidad se han dado grandes avances; a manera de ejemplo podemos referir el Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia de coordinación entre distintas autoridades locales y participación ciudadana, con el objetivo de prevenir, detectar, y sancionar responsabilidades



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

administrativas, así como hechos de corrupción; además de fortalecer la fiscalización y control efectivo de recursos públicos.

Asimismo, el Estado cuenta con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual es un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Ahora bien, como se puede observar, la intención de los promoventes radica en establecer un mecanismo que responsabiliza a los titulares de las dependencias contratantes, para que vigilen el cumplimiento de los actos jurídicos inherentes a los procesos de adquisición, con el objeto de que los servidores públicos que participen en la desviación de recursos respondan por sus conductas.

En este tenor, la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, tiene como objeto regular las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los Ayuntamientos, relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de: adquisiciones de mercancías, materias primas y otros bienes muebles e inmuebles; enajenaciones de bienes; arrendamiento de bienes; contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, y arrendamientos financieros.

Al respecto, cabe destacar que el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO), en marzo de 2018 emitió el “Índice de Riesgos de Corrupción”, en el cual refiere su preocupación en el área de compras y adquisiciones de la Administración Pública, ya que la alta ejecución de recursos propicia que las operaciones realizadas sean susceptibles de presentar actos de corrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa óptica, esta representación social en suma con los mecanismos del combate a la corrupción, determinamos loable esta acción legislativa, para de esa manera garantizar el manejo responsable de los recursos públicos mediante una normatividad eficaz, pero sobre todo preventiva.

Con base en las consideraciones antes expuestas, coincidimos en la propuesta de los accionantes, por lo que estimamos plenamente viable la misma, ya que se suma a las acciones para el combate oportuno a la corrupción.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo tercero del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

ARTÍCULO 1.

1. al 2.

3. Los contratos que se celebren entre entes de la administración pública estatal, o bien los que se lleven a cabo entre éstos y alguna dependencia o entidad de la administración pública federal, o con los Ayuntamientos de la entidad, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización. **En este último supuesto, el titular de la dependencia contratante deberá suscribir los contratos correspondientes y será responsable de vigilar el cumplimiento de los términos que se formalicen al amparo de este artículo.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los tres días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS